



AUTO No **1228** DE 2015
(19 DE NOVIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE ROBLE UBICADO EN LA CALLE 3 CON LA CARRERA 3 DEL BARRIO CENTRO EN EL CORREGIMIENTO DE PALOMINO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015, dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 23 de Octubre de 2015 y recibido en esta Corporación el día 23 de Octubre de la misma anualidad con radicado interno N° 20153300271882, la señora JOHANNA ANDREA MENESES ROMERO, identificada con la C.C. N° 37.844.839 de Bucaramanga solicito permiso para la tala de un (01) árbol de la especie Roble, ubicado en la carrera 3 con la calle 3 del Barrio Centro en el corregimiento de Palomino, Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora JOHANNA ANDREA MENESES ROMERO, mediante auto N° 1165 del 28 de Octubre de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.



Corpoguajira

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto, estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), ubicado en la calle 3 con carrera 3 del barrio centro del corregimiento de palomino en jurisdicción del Municipio de Dibulla, propiedad de la señora JOHANNA ANDREA MENESES ROMERO CC. 37.844.839 de Bucaramanga.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora JOHANNA ANDREA MENESES ROMERO, identificada con la C.C. N° 37.844.839, para realizar la TALA de un (01) árbol de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) relacionado en la parte motiva, ubicado en la calle 3 con la carrera 3 del Barrio Centro en el Corregimiento de Palomino, Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, de acuerdo a los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora JOHANNA ANDREA MENESES ROMERO, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Antes de realizar la tala del árbol de roble (*Tabebuia rosea*), deben solicitar a la empresa ELECTRICARIBE, la suspensión del fluido eléctrico en el sector así como el acompañamiento del personal de la empresa de energía, en el momento de la tala, para que supervisen que las redes de conducción eléctrica no queden averiadas por la actividad de la tala considerada autorizar.
- ❖ Iniciar cortando las ramas que se inclinan hacia las viviendas vecinas y vía, es decir rebajando la biomasa foliar del árbol de roble.
- ❖ Tomar todas las medidas de seguridad tanto de tránsito vehicular, como peatonales y del personal que contrate para la realización de la tala a realizar.
- ❖ Repicar y recoger el material vegetal sobrante producto de la tala y llevarlos al relleno sanitario del Municipio de Dibulla o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora JOHANNA ANDREA MENESES ROMERO, deberá:

- ❖ Entregar en la cabaña de Corpoguajira, ubicada en el corregimiento de Palomino Jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, el siguiente material vegetal: diez (10) árboles frutales distribuidos así: tres (3) de Naranja, dos (2) de Limón, tres (3) de Mango y dos (2) de Nísperos, los cuales deben tener alturas que oscilen entre 0,60 y 0,80 metros con buen estado fitosanitario los cuales debe entregar antes del vencimiento del acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora JOHANNA ANDREA MENESES ROMERO, o a su apoderado.